

**Intervención de la diputada Guadalupe González Suástegui, con la iniciativa de Ley por la que se expide la Ley de Turismo del Estado de Guerrero y abroga la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “b” del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Guadalupe González Suastegui:**

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación que hoy nos acompañan y público en general.

De conformidad al artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero, a nombre de mis compañeros diputados Zeferino Gómez Valdovinos, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Celestino Cesáreo Guzmán y Cervando Ayala Rodríguez y a nombre propio, me permito presentar ante esta Soberanía para su trámite legislativo correspondiente la presente iniciativa de Ley por la que se expide la Ley de Turismo del Estado de Guerrero y abroga la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El impulso a la actividad turística representa una de las apuestas más eficientes de diversas Naciones para

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

alcanzar un nivel de crecimiento económico sostenido, por los ingresos, bienes económicos y culturales que genera. Al respecto, de acuerdo a estadísticas emitidas por la Organización Mundial del Turismo (OMT) se sostiene que esta actividad es la responsable de crear uno de cada diez empleos en el mundo.

En nuestro país, el Turismo contribuye con el 8.8% al PIB y genera más de 4 millones de empleos directos y 6.5 millones de indirectos, y tiene mayor participación que sectores como la construcción, servicios financieros y seguro, fabricación de equipo de transporte, minería, entre otros. Por ejemplo, en el segundo semestre del año 2019 se crearon 178,730 empleos directos más, en este sector.<sup>1</sup>

Al respecto, es necesario y urgente que en nuestra Entidad Federativa se propicien nuevas estrategias y nuevos diseños institucionales que reafirme la potencialidad turística del Estado de Guerrero que impulse un crecimiento

incluyente y sostenible, así como para mejorar el desarrollo local y regional, adaptando el modelo de desarrollo turístico para hacerlo más incluyente, para fortalecer su gobernanza, incrementar apoyos a las micro y pequeñas empresas y vincular nuevos mercados y destinos.

De acuerdo a datos históricos que nos proporciona la plataforma Datatur - Compendio Estadístico- de la Secretaría de Turismo, al cierre del año 2017, Guerrero presentó las siguientes estadísticas en materia hotelera:

- a) Ocupación anual de habitaciones de 45.13%.
- b) El total de turistas es 8,326,643; de los cuales el 97% fueron visitantes nacionales y sólo 220,000 personas fueron extranjeros.
- c) 658 hoteles.
- d) El promedio de estadía de los visitantes independientemente su origen es de 1.43 días de estancia y desagregado, el turista nacional

---

<sup>1</sup> Fuente: SECTUR

disminuye su promedio a 1.3 días mientras que el extranjero incrementa a 3.30 días de estancia.

De los datos disponibles; se puede inferir que se requiere mayor impulso a la ocupación de hoteles de categorías menores ya que estos no alcanzan a tener ocupación superior al 35%. Viéndose un área de oportunidad para impulsar el turismo social y a costo accesible; lo cual puede incorporar el incremento del indicador de estadías más largas para los visitantes nacionales.<sup>2</sup>

La pasada temporada de invierno 2019 – 2020 ha sido histórico para nuestra Entidad al ingresar más de un millón 500 mil turistas a nuestros destinos con una ocupación hotelera promedio de 83.8 por ciento y una derrama económica de 4 mil 756.8 millones de pesos.

Si bien se ha abordado desde el tema económico la actividad turística; en lo político es necesario que todos los

actores, principalmente el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los municipios, los sectores productivos del Estado, participen activamente en la consolidación de políticas públicas, el cumplimiento normativo, la aplicación de la Ley y sus instrumentos; para que sea posible materializar los objetivos que esta iniciativa de ley propone.

De esta iniciativa, derivarán nuevas modificaciones a otras leyes que le permitan consolidar y ofrecer un enfoque transversal y de largo plazo a la actividad turística y económica del Estado, mediante la preservación de la identidad y valores culturales; de la protección de los recursos naturales existentes; modernizar el transporte e infraestructura; inclusión y no discriminación, ordenamiento territorial turístico, y por ende el desarrollo económico del Estado.

La nueva Ley de Turismo que se propone busca un modelo turístico concurrente y de coordinación que recoja las inquietudes de los municipios y su proyección en el turismo y promoción de los destinos en el

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

<sup>2</sup> Véase. SECTUR. Datatur en [https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF\\_GRO.aspx](https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_GRO.aspx)

extranjero con independencia de los recursos federales.

Es por lo anterior, que los diputados que suscribimos la presente iniciativa proponemos la creación de una nueva Ley de Turismo que abrogue la Ley vigente y con la iniciativa propuesta encontramos los objetivos siguientes:

- Dar mayor presencia del Poder Legislativo en órganos colegiados a través de la Comisión de Turismo y en la ratificación del Procurador General de Protección del Turista.
- Dotar operatividad y ágil toma de decisiones de los órganos colegiados en materia de turismo.
- Permitir la participación a los municipios del Estado en los distintos mecanismos e instrumentos financieros de promoción turística.
- Integrar y coordinar transversalmente la municipalidad en la planeación de la política turística del Estado.
- Eliminar la duplicidad e invasión funcional o competencial entre dependencias.

- Eliminar figuras y sanciones propias al ámbito federal o de otras dependencias.
- Crear instrumentos efectivos de control, seguimiento y evaluación de la política en materia turística.
- Fortalecer la transparencia y mecanismos para el acceso y uso de la información para el público en general.
- Crear el Instituto Estatal de Investigación, Estudios y de Estadística del Turismo, como un órgano desconcentrado.
- Recuperar a Guerrero como puerta de llegada del turismo extranjero al país.
- Reconocer la importancia del turismo social con altos estándares de servicios y cuidado del entorno turístico.
- Establecer un marco sancionador en materia de Turismo.
- Regular las nuevas modalidades de alojamiento.
- Incorporar para la solución de conflictos entre turistas y prestadores de servicios la posibilidad de usar mecanismos alternativos de solución de controversias.

Pretendemos asimismo, que la presente iniciativa sea socializada con los que conforman el sector turístico y de conformidad al artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado a efecto de que se realice una valoración del impacto presupuestario con la creación de las nuevas figuras que proponemos:

Contenido de la propuesta:

Bajo las premisas señaladas en los párrafos anteriores, la Ley de Turismo para el Estado de Guerrero que se propone, se compone de 74 artículos, distribuidos en ocho títulos que se subdividen en 24 capítulos, redactados y estructurados de manera sencilla para su fácil comprensión.

La propuesta a considera la concurrencia y coordinación que debe existir entre autoridades y órdenes de gobierno; asimismo, se regula a los órganos colegiados de participación ciudadana siendo el Consejo Consultivo de Turismo y Consejo Municipales de

turismo como órganos colegiados de consulta que tiene por objeto formular y proponer estrategias y acciones en la materia.

En la presente iniciativa se aborda la política y planeación de la actividad turística, las obligaciones para promover el turismo social, la prestación de los servicios con accesibilidad, la cultura turística, el ordenamiento turístico territorial, el turismo alternativo de reuniones y negocios y el alojamiento extra hotelero.

Mención especial es la creación del instituto de competitividad turística del Estado de Guerrero como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio como instancia encargada de capacitar y profesionalizar la actividad turística del Estado.

A través de los funcionarios turísticos empleados de empresas turísticas y prestadores de servicios turísticos de igual forma la creación del observatorio turístico del Estado de Guerrero como

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio teniendo su sede en la Facultad de Turismo de la Universidad Autónoma de Guerrero y que tendrá como fin el generar información cuantitativa y cualitativa a la actividad turística del Estado, así como observar, medir y verificar la evolución del sector que nos ocupa.

Se contempla también un Consejo de Promoción Turística del Estado, para fortalecer la Promoción turística de los municipios con vocación y potencial turístico en nuestra Entidad, del mismo modo se regula la figura de la Procuraduría del Turista, como un órgano público desconcentrado de la Secretaría con rango homólogo de Subsecretaría con facultades para conciliar, orientar, asistir y asesorar a los turistas en los problemas que enfrenten con motivo de la prestación de servicios turísticos, incluidos los que ofrece el alojamiento eventual extrahotelero.

Y por último, la nueva ley que se propone establecerá la obligatoriedad para los prestadores de los servicios turísticos de inscribirse en el Registro Estatal de Turismo, que permitirá asimismo, la regulación de las diversas plataformas electrónicas que ofrecen servicios de hospedaje en el Estado. A partir de esta disposición, las personas físicas o morales que destinen total o parcialmente casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras al Alojamiento Eventual Extrahotelero en el Estado de Guerrero, por sí o por interpósita persona física o moral, deberán cumplir con la normatividad aplicable y contribuir con el impuesto sobre hospedaje que establece la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los diputados Zeferino Gómez Valdovinos, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Celestino Cesáreo Guzmán y Cervando Ayala Rodríguez y Guadalupe González Suástegui, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular para su trámite legislativo la presente Iniciativa

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

de Ley de Turismo del Estado de Guerrero y que abroga la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero.

Por su atención, muchas gracias.

***Versión Íntegra***

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos Diputados: Guadalupe González Suástegui, Zeferino Gómez Valdovinos, Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Celestino Cesáreo Guzmán y Cervando Ayala Rodríguez, quienes integramos la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 23 fracción I, 79 fracción I, 229,234 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración de ésta

Honorable Soberanía, la presente iniciativa de Ley por la que se expide la Ley de Turismo del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El impulso a la actividad turística representa una de las apuestas más eficientes de diversas naciones para alcanzar un nivel de crecimiento económico sostenido, por los ingresos, bienes económicos y culturales que genera. Al respecto, de acuerdo a estadísticas emitidas por la Organización Mundial del Turismo (OMT) se sostiene que ésta actividad es la responsable de crear uno de cada diez empleos en el mundo.

En el estudio Panorama OMT del turismo internacional Edición 2018, la misma Organización Mundial del Turismo (OMT), señala que en 2017 los ingresos a nivel mundial fueron estimados en 1.34 billones de dólares; de los cuales el 24% corresponden al continente americano. Asimismo, se señala que el turismo como categoría de exportación a escala mundial

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

representa el tercer lugar y en algunos países en desarrollo llega a tener la primera posición.<sup>3</sup>

En nuestro país, el Turismo contribuye con el 8.8% al PIB y genera más de 4 millones de empleos directos y 6.5 millones de indirectos, y tiene mayor participación que sectores como construcción, servicios financieros y seguro, fabricación de equipo de transporte, minería, entre otros. Por ejemplo, en el segundo semestre del año 2019 se crearon 178,730 empleos directos más, en éste sector.<sup>4</sup>

Asimismo, de acuerdo al “Ranking de Turismo Internacional 2018” al cierre del año 2018, a nuestro País ingresaron más de 41.4 millones de turistas que representó la captación de 22 mil 500 millones de dólares, posicionándonos en la séptima posición en turismo de internación y en el 16 lugar mundial en recepción de divisas por turismo, como se describe en la siguiente tabla:<sup>5</sup>

Principales destinos turísticos en el mundo									
Por Ingreso de Divisas (miles de millones de dólares)					Por Llegada de Turistas (millones de turistas)				
Clasificación		País	Año		Clasificación		País	Año	
2017	2018		2017	2018	2017	2018		2017	2018
1	1	Estados Unidos	210.7	214.5	1	1	Francia	86.9	n.d
2	2	España	68.1	73.8	2	2	España	81.9	82.8
3	3	Francia	60.7	67.4	3	3	Estados Unidos	76.	N D

<sup>3</sup> <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284419890>

<sup>4</sup> Fuente: SECTUR

<sup>5</sup> Secretaría de Turismo. **Ranking de Turismo Internacional 2018**. Datatur. Análisis Integral del

Turismo.[en línea] [fecha de consulta: 09-enero-2020]

<https://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/RankingOMT.aspx>

Principales destinos turísticos en el mundo									
Por Ingreso de Divisas (miles de millones de dólares)					Por Llegada de Turistas (millones de turistas)				
Clasificación		País	Año		Clasificación		País	Año	
2017	2018		2017	2018	2017	2018		2017	2018
							Unidos	9	
4	4	Tailandia	56.9	63.0	4	4	China	60.7	62.9
5	5	Reino Unido	49.0	51.9	5	5	Italia	58.3	62.1
6	6	Italia	44.2	49.3	8	6	Turquía	37.6	45.8
7	7	Australia	41.7	45.0	6	7	México	39.9	41.4

Principales destinos turísticos en el mundo									
Por Ingreso de Divisas (miles de millones de dólares)					Por Llegada de Turistas (millones de turistas)				
Clasificación		País	Año		Clasificación		País	Año	
2017	2018		2017	2018	2017	2018		2017	2018
								3	
8	8	Alemania	39.8	43.0	9	8	Alemania	37.5	38.9
11	9	Japón	34.1	41.1	10	9	Tailandia	35.5	38.3
9	10	China	38.6	40.4	7	10	Reino Unido	37.7	N D
10	11	Macao (Chi)	35.6	40.2	12	11	Japón	28.7	31.2

Principales destinos turísticos en el mundo									
Por Ingreso de Divisas (miles de millones de dólares)					Por Llegada de Turistas (millones de turistas)				
Clasificación		País	Año		Clasificación		País	Año	
2017	2018		2017	2018	2017	2018		2017	2018
		na)							
12	12	Hong Kong (China)	33.3	36.7	11	12	Austria	29.5	30.8
13	13	India	27.4	28.6	14	13	Grecia	27.2	30.1
14	14	Turquía	22.5	25.2	13	14	Hong Kong (Chi	27.9	29.3

Principales destinos turísticos en el mundo									
Por Ingreso de Divisas (miles de millones de dólares)					Por Llegada de Turistas (millones de turistas)				
Clasificación		País	Año		Clasificación		País	Año	
2017	2018		2017	2018	2017	2018		2017	2018
							na)		
17	15	Austria	20.4	23.0	15	15	Malasia	25.9	25.8
15	16	México	21.3	22.5	16	16	Rusia	24.4	24.6
18	17	Canadá	20.3	21.9	17	17	Portugal	21.2	N/D
16	18	Emiratos Ara	21.0	21.4	18	18	Canadá	20.9	21.1

Principales destinos turísticos en el mundo									
Por Ingreso de Divisas (miles de millones de dólares)					Por Llegada de Turistas (millones de turistas)				
Clasificación		Países	Año		Clasificación		Países	Año	
2017	2018		2017	2018	2017	2018		2017	2018
		Estados Unidos							
<b>Total mundial</b>			1,448		<b>Total mundial</b>			1,403	

De acuerdo al Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática (INEGI), en su reporte de la actividad turística señala que para el periodo abril-junio del 2019, el Indicador Trimestral del PIB Turístico aumentó 0.4% y el del Consumo Turístico Interior registró un alza de 0.9% en términos

reales frente al trimestre inmediato anterior con cifras desestacionalizadas:<sup>6</sup>

Actividad turística  
Cifras desestacionalizadas por componente

Variación anual 0.3  
2019 2T

Concepto	Variación % respecto al trimestre previo	Variación % respecto a igual trimestre del año anterior
<b>PIB Turístico</b>	<b>0.4</b>	<b>0.3</b>
Bienes	0.4	-0.8
Servicios	0.5	0.5
<b>Consumo Turístico Interior</b>	<b>0.9</b>	<b>0.7</b>
Interno	1.7	0.4

<sup>6</sup> INEGI Cifras durante el segundo trimestre de 2019 [en línea] [fecha de consulta: 09-enero-2020] <https://www.inegi.org.mx/temas/itat/>

Concepto	Variación % respecto al trimestre previo	Variación % respecto a igual trimestre del año anterior
Receptivo	-0.3	2.2

La Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, ha informado, que del total de turistas internacionales que visitan a nuestro País, el 84.7% se concentra en 6 (seis) destinos: (47.9% Cancún-Riviera Maya, 14.6% Ciudad de México, 8.8% Puerto Vallarta y Riviera Nayarit, 6.8% Tijuana, Ensenada y 6.5% Los Cabos). Pese a que la oferta turística es mucho más amplia, la promoción y las políticas turísticas se han enfocado a estos lugares. De igual forma, la llegada de pasajeros internacionales corre casi la misma suerte (42.1% Cancún, 26.0% Ciudad de México, 9.3% Los Cabos, 8.0% Puerto Vallarta, 5.7% Guadalajara y 1.5% Monterrey).<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Comparecencia en el Senado de la República el pasado 4 de septiembre de 2019, del secretario de Turismo, Miguel Torruco Marqués

Al respecto, es necesario y urgente que en nuestra Entidad Federativa se propicien nuevas estrategias y nuevos diseños institucionales que reafirme la potencialidad turística del Estado de Guerrero que impulse un crecimiento incluyente y sostenible, así como para mejorar el desarrollo local y regional, adaptando el modelo de desarrollo turístico para hacerlo más incluyente, para fortalecer su gobernanza, incrementar apoyos a las micro y pequeñas empresas y vincular nuevos mercados y destinos.

De acuerdo a datos históricos que nos proporciona la plataforma Datatur - Compendio Estadístico- de la Secretaría de Turismo, al cierre del año 2017, Guerrero presentó las siguientes estadísticas en materia hotelera:

- a) Ocupación anual de habitaciones de 45.13%.
- b) El total de turistas es 8,326,643; de los cuales el 97% fueron visitantes

nacionales y solo 220,000 personas fueron extranjeros.

c) 658 hoteles.

d) El promedio de estadía de los visitantes independientemente su origen es de 1.43 días de estancia y desagregado, el turista nacional disminuye su promedio a 1.3 días mientras que el extranjero incrementa a 3.30 días de estancia.

De los datos disponibles; se puede inferir que se requiere mayor impulso a la ocupación de hoteles de categorías menores ya que estos no alcanzan a tener ocupación superior al 35% (de 1 a 3 Estrellas). Viéndose un área de oportunidad para impulsar el turismo social y a costo accesible; lo cual puede incorporar el incremento del indicador de estadías más largas para los visitantes nacionales.<sup>8</sup>

Otro referente de la actividad turística es el arribo de cruceros al Estado; lo cual es un aspecto importante que busca

---

<sup>8</sup> Véase. SECTUR. Datatur en [https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF\\_GRO.aspx](https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_GRO.aspx)

incorporarse en la propuesta ya que los datos en este rubro no son alentadores.

De acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y cifras de Dirección General de Puertos, de los dos existentes al primer trimestre de 2019 en su acumulado, en el estado solo Acapulco recibe cruceros; pero a este solo ha recibido el 1.6% del total de cruceros del país colocándose por debajo de Mazatlán o La Paz.<sup>9</sup>

La información disponible en lo que respecta a vuelos internacionales directos que llegan al Estado; solo con fines informativos en la página del Grupo Aeroportuario que administra el Aeropuerto de Acapulco se conoce solo una línea y ruta Acapulco –Houston; mientras que Zihuatanejo presenta mayor oferta tanto para estados Unidos como para Canadá.<sup>10</sup>

Si bien se ha abordado desde el tema económico la actividad turística; en lo

---

<sup>9</sup> Véase. SCT. Datatur en <http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/Actividades%20en%20Crucero.aspx>

<sup>10</sup> Véase. Grupo OMA. Consultado en: <https://www.oma.aero/es/pasajeros/zihuatanejo/vuelos/erolineas-y-rutas.php>

político es necesario que todos los actores, principalmente el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los municipios, los sectores productivos del Estado, participen activamente en la consolidación de políticas públicas, el cumplimiento normativo, la aplicación de la Ley y sus instrumentos; para que sea posible materializar los objetivos que esta iniciativa de ley se propone.

De esta iniciativa, derivarán nuevas modificaciones a otras leyes que le permitan consolidar y ofrecer un enfoque transversal y de largo plazo a la actividad turística y económica del Estado, mediante la preservación de la identidad y valores culturales; de la protección de los recursos naturales existentes; modernizar el transporte e infraestructura; inclusión y no discriminación, ordenamiento territorial turístico, y por ende el desarrollo económico del Estado.

No pasa inadvertido, que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en materia turística, propone desarrollar importantes proyectos de infraestructura para la región sur-sureste, que pretende

impulsar el desarrollo socioeconómico del presente sexenio como el “Tren Maya” que tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán; el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec el cual su eje será el Corredor Multimodal Interoceánico, que aprovechará la posición del Istmo para competir en los mercados mundiales de movilización de mercancías, modernizándose el ferrocarril del Istmo de Tehuantepec y los puertos de Coatzacoalcos, Veracruz, y Salina Cruz, Oaxaca, y en los 76 municipios oaxaqueños y veracruzanos involucrados en este programa se disminuirán el IVA y el ISR y se ofrecerá combustible a precios reducidos, por mencionar algunos.

Como es de advertirse, el Estado de Guerrero, no se encuentra contemplado en los megaproyectos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo por lo que es necesario orientar desde la Ley una política turística autónoma y

novedosa; que no esté subordinada a una política de turismo centralizada desde la Federación. Busca un modelo turístico si concurrente y de coordinación, pero que recoja las inquietudes de los municipios, su proyección en el turismo; promoción de los destinos en el extranjero con independencia de los recursos federales.

Esta propuesta de Ley recoge la estructura básica de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; pero derivado de las modificaciones a la Ley General de Turismo, así como a los cambios políticos nacionales y locales; los factores sociales y económicos del país y del estado. Se hace necesario tener un dispositivo legal actualizado, coherente, real y aplicable. En síntesis, hacer una ley viva y tangible en sus resultados.

Es por lo anterior que se requiere de una nueva ley en materia de turismo que permita realizar las adecuaciones legales necesarias para que se ponga a la vanguardia en materia turística al

Estado; y con la iniciativa propuesta encontramos los objetivos siguientes:

- Dar mayor presencia del Poder Legislativo en órganos colegiados a través de la Comisión de Turismo y en la ratificación del Procurador General de Protección del Turista.
- Dotar operatividad y ágil toma de decisiones de los órganos colegiados en materia de turismo.
- Permitir la participación a los municipios del estado en los distintos mecanismos e instrumentos financieros de promoción turística.
- Integrar y coordinar transversalmente la municipalidad en la planeación de la política turística del Estado.
- Eliminar la duplicidad e invasión funcional o competencial entre dependencias.
- Eliminar figuras y sanciones propias al ámbito federal o de otras dependencias.

- Crear instrumentos efectivos de control, seguimiento y evaluación de la política en materia turística.
- Fortalecer la transparencia y mecanismos para el acceso y uso de la información para el público en general.
- Crear el Instituto Estatal de Investigación, Estudios y de Estadística del Turismo, como un órgano desconcentrado.
- Recuperar a Guerrero como puerta de llegada del turismo extranjero al país.
- Reconocer la importancia del turismo social con altos estándares de servicios y cuidado del entorno turístico.
- Establecer un marco sancionador en materia de Turismo.
- Regular las nuevas modalidades de alojamiento.
- Incorporar para la solución de conflictos entre turistas y prestadores de servicios la posibilidad de usar

mecanismos alternativos de solución de controversias.

Esta Ley debe integrar la aspiración más profunda y los deseos de cada persona; de un turismo de largo plazo, de presencia de visitantes nacionales como de extranjeros, que ofrezca toda una gama de servicios, experiencias y sobre todo sea incluyente; accesible, social y sustentable.

Con esta iniciativa, se desea que la política turística estatal sea activa, independiente pero concurrente con la política nacional. Que permita al Estado de Guerrero ser un punto estratégico y directo de llegada del turismo extranjero; que exista una transversalidad normativa y el establecimiento de mecanismos para el fomento, promoción y desarrollo turístico de la Entidad.

Se busca una “Ley de Turismo para el Estado de Guerrero” que trascienda en el tiempo pero que se adecue a la realidad de nuestra sociedad, economía y detone el desarrollo equilibrado entre

las regiones y municipios de nuestro estado.

La presente iniciativa incorpora los puntos de vista técnicos y de impacto, provenientes de las Mesas de Trabajo para la Revisión de la normativa en materia turística organizadas por la Comisión de Turismo. En dichas mesas participaron y contribuyeron el sector académico representado por la Universidad Autónoma del Estado de Guerrero; el sector turístico a través del Colegio de Licenciados en Turismo; observadores de la Secretaría de Turismo del Estado y equipo técnico de los legisladores locales integrantes de la Comisión.

De igual forma, pretendemos que la presente iniciativa sea socializada con los que conforman el sector turístico y de conformidad al artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, a efecto de que se realice una valoración del impacto presupuestario con la creación de las nuevas figuras que establece la presente iniciativa.

Lo anterior, deja de manifiesto el consenso y la incorporación de una visión técnica pero también política ampliada de lo que puede ser una nueva y mejor Ley de Turismo que lleve a Guerrero ser nuevamente un referente nacional e internacional por su gama de oferta turística; hacer de Guerrero el lugar del turismo del siglo XXI y de todas las generaciones, que sus playas, sus pueblos mágicos, su riqueza natural, cultural y de su gente, sea el turismo de experiencias para toda la vida.

Contenido de la propuesta:

Bajo las premisas señaladas en los párrafos anteriores, la Ley de Turismo para el Estado de Guerrero que se propone, se compone de 74 artículos, distribuidos en ocho títulos que se subdividen en 24 capítulos, redactados y estructurados de manera sencilla para su fácil comprensión.

En ese sentido, el Título Primero "Disposiciones Generales", establece el

objeto de la Ley, los sujetos obligados para su cumplimiento y el glosario.

En el Título Segundo se establece la Concurrencia y Coordinación que debe existir entre autoridades y órdenes de Gobierno, las atribuciones del Gobernador y de la Secretaría de Turismo en el Estado y de los Municipios y la figura de la Comisión Intersecretarial de Turismo, como órgano de carácter ejecutivo que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística, mismo que será presidida por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

El Título Tercero, regula a los Órganos Colegiados de Participación Ciudadana, siendo el Consejo Consultivo de Turismo y Consejos Municipales de Turismo cómo órganos colegiados de consulta que tienen por objeto formular y proponer estrategias y acciones en la materia, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en la Entidad Federativa y de los Municipios, respectivamente.

En el Título Cuarto se incluyen trece capítulos, y se abordan la Política y Planeación de la Actividad Turística, las obligaciones para promover el turismo social, la prestación de los servicios con accesibilidad, la cultura turística, el ordenamiento turístico territorial, el turismo alternativo, de reuniones y negocios y el alojamiento extrahotelero.

Mención especial, es la creación del Instituto de Competitividad Turística del Estado de Guerrero como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio como instancia encargada de capacitar y profesionalizar la actividad turística del estado, a través de los funcionarios turísticos, empleados de empresas turísticas y prestadores de servicios turísticos; de igual forma, la creación del Observatorio Turístico del Estado de Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo su sede en la Facultad de Turismo de la Universidad Autónoma de Guerrero y que tendrá como fin el

generar información cuantitativa y cualitativa a la actividad turística del estado, así como observar, medir y verificar la evolución del sector que nos ocupa.

El Título Quinto, establece el Consejo de Promoción Turística del Estado, para fortalecer la Promoción turística de los municipios con vocación y potencial turístico en nuestra Entidad, tanto a nivel nacional como internacional, subsanando así la desaparición del Consejo de Promoción Turística de México ordenada por el Ejecutivo Federal en el año 2019.

En el Título Sexto, se regula la figura de la Procuraduría del Turista, como un órgano público desconcentrado de la Secretaría con rango homólogo de Subsecretaría con facultades para conciliar, orientar, asistir y asesorar a los turistas en los problemas que enfrenten con motivo de la prestación de servicios turísticos, incluidos los que ofrece el alojamiento eventual extrahotelero.

En el Título Séptimo se establece la

obligatoriedad para los prestadores de los servicios turísticos de inscribirse en el Registro Estatal de Turismo, que permitirá asimismo, la regulación de las diversas plataformas electrónicas que ofrecen servicios de hospedaje en el estado. A partir de esta disposición, las personas físicas o morales que destinen total o parcialmente casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras al Alojamiento Eventual Extrahotelero en el Estado de Guerrero, por sí o por interpósita persona física o moral, deberán cumplir con la normatividad aplicable y contribuir con el impuesto sobre hospedaje que establece la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Asimismo, se establecen en éste Título los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos así como de los turistas.

Para cerrar, en el Título Octavo se establecen la verificación y certificación de la calidad de los servicios turísticos, así como las sanciones por las infracciones a la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, por éste conducto nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para los efectos de los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, la presente Iniciativa por el que se expide la Ley de Turismo del Estado de Guerrero y aboga la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero; para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE  
GUERRERO NÚMERO \_\_\_\_\_

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de Guerrero, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría y a los municipios en el ámbito de sus respectivas

competencias y, en lo que corresponda, a los órganos y organismos de la Administración Pública Estatal. La facultad reglamentaria de esta Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Los Ayuntamientos podrán emitir los lineamientos conforme a los cuales se regirá de manera específica la actividad turística en el ámbito municipal.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo del Estado y municipios; así como las de participación de los sectores social, privado y académico.

II. Impulsar la diversificación e innovación de la oferta de productos y servicios turísticos, con la participación de los sectores social, público, privado y académico.

III. Determinar las medidas pertinentes para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos de la entidad, preservando el patrimonio natural,

cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios establecidos por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación y aprovechamiento de nuevos atractivos y destinos turísticos;

IV. Promover el cuidado y preservación de la imagen turística del Estado;

V. Impulsar la modernización y fortalecer la infraestructura turística

VI. Promover eficazmente los destinos turísticos de la entidad.

VII. Establecer la reglamentación por la cual se regirá la actividad turística en el Estado.

VIII. Fijar las bases generales para la coordinación de las facultades concurrentes entre el Gobierno del Estado y los Municipios, y de estos con las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, así como la participación de los sectores social y privado;

IX. Determinar bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado, las bases para las políticas, planeación y programación de la actividad turística en el estado y los municipios, a corto, mediano y largo plazo;

X. Actuar en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para salvaguardar la seguridad de los turistas, así como el debido cumplimiento de los servicios turísticos contratados.

XI. Fijar las bases para la orientación, protección y asistencia a los turistas.

XII. Establecer la integración y operación del Registro Estatal de Turismo;

XIII. Garantizar la igualdad de género y la no discriminación en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

XIV. Promover y coadyuvar con el gobierno federal en el desarrollo del turismo social, con un enfoque solidario.

XV. Generar las condiciones adecuadas para que los prestadores de servicios y los ayuntamientos garanticen instalaciones apropiadas para un turismo incluyente.

Artículo 3. Son Sujetos Obligados al cumplimiento de esta ley:

- a) El Poder Ejecutivo del Estado;
- b) Los Ayuntamientos y Consejos Municipales;
- c) Los prestadores de servicios turísticos; y
- d) Las personas físicas nacionales o extranjeras que asuman la calidad de turistas dentro del estado.

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todas las dependencias, entidades, órganos y organismos de cada Sujeto Obligado, así como todos aquellos a los que esta Ley atribuya alguna función.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos, así como las que realizan los organismos y los prestadores de servicios turísticos.

II. Alojamiento Eventual Extrahotelero: El ofrecido a turistas por personas físicas y/o morales que presten servicio de hospedaje en casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras, total o parcialmente, por periodos no mayores a 6 meses, con o sin prestación de servicios complementarios, contratados directa o indirectamente; sea personal o por medios electrónicos o de Tecnologías de la Información;

III. Atlas Turístico de Guerrero: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos estatales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo

del turismo; formará parte del Atlas Turístico de Guerrero;

IV. Comisión Intersecretarial de Turismo: La Comisión de carácter ejecutivo integrada por las dependencias y entidades públicas vinculadas a la actividad turística;

V. Congresos: Toda reunión profesional que tiene por objeto realizar una discusión y un intercambio profesional y/o académico en torno a un tema de interés.

VI. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Guerrero;

VII. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero.

VIII. Convenciones: Toda reunión gremial o empresarial cuyo objetivo es el tratar entre los participantes asuntos comerciales en torno a un mercado, producto o marca.

IX. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

X. Exposiciones y Ferias: Muestras o exhibiciones públicas que organizan empresas, asociaciones o personas y cuya finalidad es la venta de productos o servicios de un sector determinado de la economía.

XI. Imagen Turística: La impresión general o conjunto de impresiones individuales del turista sobre un determinado destino.

XII. Ley: La Ley de Turismo del Estado;

XIII. Procuraduría: La Procuraduría del Turista;

XIV. Procurador: El Procurador del Turista;

XV. Prestador (es) de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que en lo individual y/o colectivamente ofrezcan, proporcionen, intermedien o contraten con el turista, la prestación de alguno de los servicios relacionados con la oferta turística de la Entidad.

XVI. Programa Sectorial: El Programa Sectorial de Turismo del Estado;

XVII. Propietario: La persona física o moral dueña de un bien inmueble, bienes muebles necesarios para su operación, instalaciones, áreas, construcciones y servicios comunes, que se destinen a servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades.

XVIII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales, artificiales o de origen diverso de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XIX. Registro Estatal de Turismo: El instrumento donde se reúnen los datos de todos los prestadores de servicios turísticos en el Estado.

XX. Región Turística: Es un espacio homogéneo que abarca el territorio de dos o más municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan para la promoción, desarrollo y consolidación de la actividad turística;

XXI. Reglamento: El de la Ley de Turismo del Estado;

XXII. Reglamento Interior: El que ordena la estructura y funcionamiento de la Secretaría;

XXIII. Ruta Turística: Es un circuito temático que se basa en el patrimonio natural o cultural de una zona o región,

XXIV. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero;

XXV. Secretario: El Secretario de Turismo del Estado de Guerrero;

XXVI. Secretaría de Turismo: la Secretaría del ramo del Gobierno Federal;

XXVII. Servicios Turísticos: Los proporcionados por prestadores de servicios turísticos a cambio de una contraprestación de acuerdo con lo que las partes convengan, dentro del marco legal;

XXVIII. Trabajadores Turísticos: Las personas físicas que prestan sus

servicios en materia turística de manera subordinada y por el cual devengan un salario o perciben una remuneración económica;

XXIX. Turismo Accesible: Es una forma de turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas formas, entre ellas movilidad, visión, audición y cognición, entre otras) desplazarse independientemente en condiciones de igualdad y dignidad.

XXX. Turismo Alternativo: Todas aquellas actividades basadas en el estudio, apreciación, disfrute y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado.

XXXI. Turismo de Reuniones y Negocios: Conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales llevadas a cabo en reuniones con diferentes propósitos y magnitudes, tales como: congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo

y otros eventos de características similares.

XXXII. Turismo Social: Aquél que comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

XXXIII. Turismo Sustentable: Aquel que mantiene un equilibrio entre los intereses sociales, económicos y ecológicos, integrando las actividades económicas y recreativas con el objeto de buscar la conservación de los valores naturales y culturales;

XXXIV. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley u otros ordenamientos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Migración;

XXXV. Verificación: el proceso mediante el cual se verifica el

cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

XXXVI. Certificación: el proceso mediante el cual se certifican los estándares de calidad ofrecidos por los prestadores de servicio turísticos.

XXXVII. Viajes de Incentivo: Estrategia gerencial utilizada para lograr metas empresariales fuera de lo común, al premiar a los participantes con una experiencia extraordinaria de viaje.

XXXVIII. Zona Turística: El área destinada, desarrollada o proyectada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas y sitios históricos.

XXXIX. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio estatal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el

Presidente de la República, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado.

XL. Impuesto sobre hospedaje: lo constituyen las erogaciones realizadas por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de Guerrero.

XLI. Plataformas digitales de hospedaje: sistema económico en el que se comparten e intercambian bienes y servicios de hospedaje entre particulares a través de internet.

Artículo 5. La estructura y funcionamiento de la Secretaría se establecerán en su Reglamento Interior.

Artículo 6. Todas las entidades, órganos administrativos desconcentrados, unidades administrativas, establecimientos públicos de bienestar social y organismos públicos descentralizados, cuyas actividades correspondan al fomento y la promoción turística se regirán por esta ley y su Reglamento, y en lo que corresponda por los ordenamientos que les dieron origen, quedando sectorizados a la Secretaría.

Artículo 7. Los ingresos de la Secretaría y los bienes de su propiedad, así como los que obran en su poder para el logro de su objeto no estarán sujetos a contribuciones estatales. También los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

## TÍTULO SEGUNDO

De la Concurrencia y Coordinación  
entre autoridades y órdenes de  
Gobierno.

### CAPÍTULO I

De la Concurrencia y Coordinación con  
el Gobierno Federal

Artículo 8. El Gobierno del Estado y la Secretaría, conjunta o separadamente, suscribirán acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades concurrentes y la coordinación con la Secretaría de Turismo, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, así como con las dependencias, entidades y organismos

del Gobierno Federal que correspondan.

Artículo 9. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que el Estado de Guerrero, los Municipios y el Gobierno Federal concurren y colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido en la Ley;

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y

III. Realizar acciones administrativas, operativas y jurídicas que complementen los fines previstos en esta Ley.

IV.- Para los efectos del cobro del impuesto al hospedaje en la modalidad de Alojamiento Eventual Extrahotelero, la Secretaría deberá suscribir convenio de coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Estos convenios o acuerdos, podrán establecer políticas, acciones y compromisos que habrán de implementar y asumir los órdenes de gobierno para fomentar las inversiones, propiciar el desarrollo integral, y sustentable en estas Zonas.

Corresponde a la Secretaría, supervisar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo. Además de evaluar sus resultados.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, con la participación, en su caso, de los Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en las leyes y reglamentos, tanto federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 10. La Secretaría deberá gestionar ante el Gobierno Federal los apoyos necesarios para contribuir a la

planeación, programación, fomento, promoción y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales; identificar zonas y áreas territoriales susceptibles de ser aprovechadas para proyectos productivos y de inversión en materia turística; crear y consolidar desarrollos turísticos; realizar programas de mejoramiento de la imagen turística y todas aquellas acciones que coadyuven al fortalecimiento de la actividad turística.

Artículo 11. La Secretaría establecerá, suscribirá, ratificará o en su caso actualizará los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos que se requieran con cada uno de los Municipios del Estado o de otras entidades federativas, con los Estados de la Federación y/o la Ciudad de México; para establecer acciones específicas de fomento y promoción turística.

## CAPÍTULO II

De las atribuciones del Gobernador del Estado

Artículo 12. Además de las que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, son atribuciones del Gobernador del Estado, que se ejercerán por sí mismo o a través de la Secretaría:

I. Ejercer la rectoría de la política turística en la entidad, formular y conducir sus programas y estrategias, así como evaluar sus resultados;

II. Reconocer y promover todos los tipos de turismo que puedan desarrollarse y aprovecharse en la entidad, contemplando siempre la potencialidad y proyección turística del Estado en su conjunto.

III. Conocer, atender y hacer todo lo necesario, con la intervención de la Comisión Intersecretarial de Turismo, para la recuperación de la actividad turística y su calidad y calidez, así como el buen aprovechamiento de su potencial;

IV. Participar, en términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables, en la formulación del

Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio;

V. Coordinarse con la Secretaría Federal, para la elaboración del Atlas Turístico de México;

VI. Salvaguardar la imagen turística del Estado;

VII. Fomentar el turismo de reuniones y negocios, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, los prestadores de servicios y los sectores social y privado.

VIII. Regular el alojamiento turístico eventual y el sistema de tiempo compartido y la multipropiedad, de conformidad con esta Ley y su Reglamento y los ordenamientos legales en la materia;

IX. Brindar orientación, protección y asistencia al turista y, en su caso, canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;

X. Promover las actividades y destinos turísticos con que cuenta la entidad, a nivel nacional e internacional;

XI. Crear, fusionar o extinguir fideicomisos y oficinas de convenciones y visitantes, en materia de promoción turística;

XII. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico de la entidad;

XIII. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

XIV. Crear y operar el Sistema de Investigación y Estadísticas Turísticas del Estado, como soporte para la toma de decisiones en materia turística, involucrando de manera directa al Sector, a los sectores educativo, social y privado y a las asociaciones vinculadas al turismo,

XV. Diseñar, instrumentar, ejecutar, evaluar y difundir, estudios,

investigaciones e indicadores en la materia;

XVI. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes de la materia, así como regular la planeación, programación, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística de la entidad;

XVII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Sectorial de Turismo del Estado, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Gobierno Federal, con la participación que corresponda a los Municipios y a la sociedad;

XVIII. Establecer el Consejo Consultivo de Turismo del Estado;

XIX. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas, estrategias y acciones a favor de la actividad turística;

XX. Formular, evaluar y ejecutar el programa estatal de ordenamiento turístico del territorio, con la

participación que corresponda a los Municipios y a la sociedad;

XXI. Intervenir en el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a los convenios que al respecto se suscriban;

XXII. Conducir la política estatal de información y difusión en materia turística;

XXIII. Proyectar y promover la infraestructura y equipamiento para el desarrollo de la actividad turística;

XXIV. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el estado;

XXV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XXVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de los Municipios;

XXVII. Intervenir en materia de clasificación, verificación y certificación de Estándares de Calidad de establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico eventual, en los términos de la legislación y los convenios correspondientes;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las Normas oficiales Mexicanas, en lo que se refiere a la operación de establecimientos y prestadores de servicios turísticos;

XXIX. Coordinarse con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, para la imposición de sanciones por el incumplimiento y violación de la Ley General de Turismo, de esta Ley, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos que de ellas deriven;

XXX. Emitir opiniones al Gobierno Federal en la materia;

XXXI. Formular el Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo Turístico del Estado, así como las modificaciones al mismo, y

XXXII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos estatales y nacionales.

### CAPÍTULO III

#### De las Dependencias Concurrentes en Materia Turística

Artículo 13. En aquellos casos en que la atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Artículo 14. En consecuencia, para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. Promover conjuntamente, con la Comisión Intersecretarial de Turismo las distintas actividades turísticas, a través

de acciones temporales y/o permanentes de cualquier índole de alcance nacional e internacional.

II. Conjuntamente con la Secretaría de Cultura promover, difundir, proteger e incrementar el patrimonio cultural del estado, con la participación de las instituciones correspondientes.

III. Promover y fomentar con las Secretarías de Educación y de Cultura estatales; la formación, investigación y divulgación de la cultura turística, mediante Cartilla Turística debiéndose actualizar cuando menos cada año.

IV. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Turismo; el cual será público y deberá estar disponible en formato de datos abiertos en la página de internet de la Secretaría de conformidad con la ley en la materia.

V. Remitir opinión a las Secretarías de Gobernación y de Turismo, sobre los asuntos relacionados con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo en el Estado;

VI. Participar coordinadamente con las dependencias y entidades tanto federales, estatales y municipales que correspondan, en la detección y determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas y de señalización, para el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría.

VII. Coordinarse con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de Protección Ecológica, en la aplicación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, la prevención de la contaminación, la limpieza, ordenación y certificación de las playas y la promoción del turismo de naturaleza;

VIII. Promover y fomentar, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos productivos, de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos, en coordinación con la dependencia estatal encargada del ramo económico y demás

dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes;

IX. Coadyuvar con las dependencias federales, estatales y municipales en materia de turismo y desarrollo económico en las acciones orientadas a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas. Además, promover el uso de marcas colectivas para los productos que distingan a las diferentes regiones del estado;

X. Analizar y coadyuvar con la Secretaría encargada de la Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;

XI. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima, en los casos que determine la propia Secretaría;

XII. Coordinarse con las dependencias federales y estatales competentes, para la protección de los derechos de los consumidores de los servicios turísticos,

así como de métodos alternativos para resolver conflictos entre turistas y prestadores de servicios turísticos;

XIII. Coadyuvar en la realización y promoción de los eventos deportivos y de exhibición de impacto turístico en coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;

XIV. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Turismo, para el ejercicio de las facultades de verificación y certificación de estándares de calidad en el Estado;

Las demás previstas en esta Ley y en otros ordenamientos.

Artículo 15. La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes para la realización de las acciones necesarias cuando la actividad turística de alguna región de la entidad haya resultado afectada, o esté en riesgo, por fenómenos o desastres naturales.

## CAPÍTULO IV

### De las Atribuciones de los Municipios

Artículo 16. Corresponden a los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística establecidos en la presente Ley, así como planear, programar, promover, fomentar y desarrollar las actividades turísticas en bienes y áreas de competencia municipal;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales de Turismo del Estado y de la Federación, con la participación que

corresponda a los prestadores de servicios turísticos y a la sociedad;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, en los términos de esta Ley y su reglamento, así como de las decisiones que al respecto tome el ayuntamiento donde se instituye.

VI. Consultar con los sectores privado y social; las acciones, programas y estrategias orientadas a detonar la actividad turística en el ámbito de su competencia;

VII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de programas estatales para el desarrollo turístico;

VIII. Ejecutar acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuentan los municipios;

IX. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

X. Crear y operar módulos de información, orientación y protección al turista;

XI. Recibir y atender las quejas de los turistas o en su caso canalizarlas a la autoridad competente;

XII. Atender los asuntos que en materia de planeación, programación, presupuestación, promoción, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley y otros ordenamientos legales en la materia;

XIII. Emitir opinión ante la Secretaría y en su caso ante la Secretaría de Turismo, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro del territorio municipal;

XIV. Coordinarse con la Secretaría, para la elaboración del Atlas Turístico de Guerrero;

XV. Elaborar y emitir los lineamientos en materia Turística en el municipio,

observando lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento, y

Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

## CAPÍTULO V

### De la Comisión Intersecretarial de Turismo

Artículo 17. La Comisión Intersecretarial de Turismo, es una comisión de carácter ejecutivo que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística, así como de los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular del Ejecutivo Estatal, quién podrá delegar esta responsabilidad en el Titular de la Secretaría, el cual tendrá voto de calidad.

Esta Comisión estará integrada de manera permanente por los titulares de las dependencias y entidades vinculadas al turismo, quienes podrán designar como suplente al funcionario público del nivel inmediato inferior con el

rango de subsecretario u homólogo en las entidades de la administración pública estatal.

Cuando la Comisión Intersecretarial conozca asuntos relacionados con municipios, invitará a participar para ser escuchado al Presidente Municipal que corresponda.

Podrán asistir mediante invitación y con derecho de voz, los titulares de entidades federales, instituciones de educación superior, organizaciones sectoriales de turismo, colegios de profesionistas; así como representantes y personas de los sectores social y privado en el ámbito turístico; en los términos que establezca el Reglamento de la Ley.

Artículo 18. La Comisión, se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que lo determine el titular de la Secretaría, el Presidente de la Comisión o la tercera parte de los integrantes de la misma.

Las atribuciones, estructura, y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

### TÍTULO TERCERO

#### De los Órganos Colegiados con Participación Social

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Del Consejo Consultivo de Turismo

Artículo 19. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano colegiado de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto formular y proponer estrategias y acciones en la materia, con el fin de lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el estado.

Este Consejo estará integrado de manera permanente por el titular de la Secretaría, quien podrá delegar sus atribuciones en el funcionario público del nivel inmediato inferior con el rango de subsecretario; la presidencia de la Comisión de Turismo en el Congreso del Estado; así como los presidentes municipales de los municipios con

vocación turística; el Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero; representantes de los Colegios de Profesionistas y representantes de los prestadores de servicios y de los trabajadores del ramo, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

La participación de los Consejeros Permanentes es una labor honoraria por lo que no podrán recibir pago alguno por dichas actividades.

Cuando el Consejo Consultivo conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en el párrafo anterior, invitará a participar al Presidente Municipal correspondiente, el cual participará con voz.

Habrará un secretario técnico del Consejo, quien será nombrado por el propio Consejo, a propuesta del titular de la Secretaría.

Las atribuciones, estructura, y funcionamiento del Consejo y del Secretario Técnico, se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

## CAPÍTULO II

### De los Consejos Consultivos Municipales de Turismo

Artículo 20. Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo son órganos de consulta que se instituyen en los municipios del estado y tendrán por objeto formular y proponer de manera colegiada las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal para lograr el desarrollo integral y el buen desempeño de la actividad turística en el municipio.

Serán presididos por el presidente municipal y estarán integrados por los funcionarios y representantes de las organizaciones de la sociedad civil conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas a participar en sus deliberaciones las instituciones y entidades públicas, estatales y federales, privadas y sociales, que se determine, así como los representantes locales de los prestadores de servicios y de los trabajadores del ramo y demás personas relacionadas con el turismo,

quienes participarán únicamente con derecho a voz.

Cada Consejo Municipal tendrá un Secretario Técnico, quien será nombrado por el propio Consejo, a propuesta del Presidente Municipal.

Las atribuciones, estructura, y funcionamiento del Consejo y del Secretario Técnico, se establecerán en los lineamientos del Consejo Consultivo Municipal, basándose en el Reglamento de esta Ley.

## TÍTULO CUARTO

### De la Política y Planeación de la Actividad Turística

## CAPÍTULO I

### Del Programa Sectorial de Turismo

Artículo 21. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial de Turismo del Estado, con base en los objetivos y metas establecidas para el sector en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Gobierno Federal y de la Legislación Estatal en materia de Planeación.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

El Programa, en sus objetivos y prioridades regirá a la actividad turística, con base en las características y necesidades del sector turístico.

El Programa Sectorial de Turismo del Estado deberá contener cómo mínimo los siguientes elementos:

I. Diagnóstico sobre la actividad turística.

II. Proyección, objetivos y metas del turismo a mediano y largo plazo.

III. Propuestas de proyectos de inversión de largo plazo en zonas turísticas.

La Secretaría presentará y publicará anualmente un informe de resultados del Programa Sectorial.

## CAPÍTULO II

### Del Atlas Turístico de Guerrero

Artículo 22. El Atlas Turístico de Guerrero es una herramienta para la planeación y promoción de la actividad

turística, por lo que tendrá carácter público y de interés social.

Para elaborar el Atlas Turístico de Guerrero, la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones públicas y privadas y actuará en forma concurrente según corresponda.

## CAPÍTULO III

### Del Turismo Social

Artículo 23. La Secretaría promoverá el turismo social, coordinando esfuerzos con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para impulsar acciones con los sectores social y privado conforme a lo que disponga el Reglamento de la Ley.

A los Ayuntamientos les corresponderá establecer en su ámbito programas que impulsen y promuevan el turismo social.

## CAPÍTULO IV

### Del Turismo Accesible

Artículo 24. La Secretaría con el apoyo y en coordinación de las dependencias

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

y entidades federales, estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con capacidades diferentes.

Artículo 25. Es obligación de los prestadores de servicios turísticos disponer de los servicios e instalaciones con accesibilidad para las personas con capacidades diferentes conforme a la legislación, regulaciones administrativas y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Es obligatorio para las autoridades estatales y municipales que los sitios públicos con afluencia turística, cuenten con los servicios e instalaciones para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos, conforme a la normatividad vigente.

La Secretaría y los Ayuntamientos, vigilarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla de acuerdo a los parámetros que establezca el correspondiente Reglamento de la Ley y demás normativa aplicable.

## CAPÍTULO V

### De la Cultura Turística

Artículo 26. La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y la Federación, promoverán, fomentarán y difundirán entre la población lo siguiente:

I. Programas y actividades que difundan la cultura turística, que consiste en el respeto y conservación de los atractivos turísticos naturales del Estado;

II. El espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista;

III. El Patrimonio Cultural con la participación de los prestadores de servicios turísticos;

IV. Los derechos y obligaciones del turista; y

V. La asignación de una partida presupuestal para el diseño, edición, impresión e implementación de las Cartillas Turísticas durante cada ciclo escolar.

## CAPÍTULO VI

### Del Turismo Alternativo

Artículo 27. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, fomentará y promoverá el desarrollo del turismo alternativo en las diferentes regiones de la entidad y en colaboración con los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 28. Algunas de las modalidades del turismo alternativo son:

I. Ecoturismo: privilegia la preservación y la apreciación del entorno natural por el visitante, difundido a través de acciones de educación y concientización sobre los elementos naturales, respetando los ecosistemas y minimizando los impactos ambientales que la actividad turística genera;

II. Turismo de Aventura: tiene como finalidad ofrecer al turista una gama de actividades que implican cierto nivel de esfuerzo y riesgo físico y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales;

III. Turismo Rural: está basado en participar en actividades, manifestaciones culturales, y en general la forma de vida de las comunidades agrarias, ejidales, indígenas y afromexicanas respetando la vida cotidiana, usos y costumbres.

IV. Turismo Cultural: Es aquel que es motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos a través de sus manifestaciones culturales que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.

Cualquier otra modalidad que surja y se establezca referencia en cualquier otro marco legal y normativo.

Artículo 29. Podrán participar en el desarrollo y operación de actividades relacionadas con el turismo alternativo los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y los pueblos indígenas y afromexicanos, sujetos a las leyes y reglamentos que sean aplicables en la

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

prestación de servicios turísticos para la generación de ingresos adicionales a su economía y la protección de los ecosistemas.

Artículo 30. La Secretaría asesorará a los municipios en el fomento y desarrollo del turismo alternativo en el Estado, en las siguientes atribuciones:

I. Elaboración y evaluación de los programas de fomento y promoción del turismo alternativo de cobertura municipal.

II. Elaboración y divulgación de estudios que realice sobre turismo alternativo; y

Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO VII

### Del Turismo de Reuniones y Negocios

Artículo 31. El Turismo de Reuniones y Negocios es un segmento de turismo especializado en la realización de congresos, convenciones, ferias,

exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares.

## CAPÍTULO VIII

### Del Alojamiento Eventual Extrahotelero

Artículo 32. Las personas físicas o morales que destinen total o parcialmente casas, departamentos, residencias, villas, condominios y todo tipo de instalaciones no hoteleras al Alojamiento Eventual Extrahotelero en el Estado de Guerrero, por sí o por interpósita persona física o moral, deberán cumplir con la normatividad aplicable y contribuir con el impuesto sobre hospedaje que establece la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

En caso de que la prestación de dicho servicio se contrate por intermediarios mediante el uso de tecnologías de la información y plataformas digitales; el impuesto será retenido y reportado a la autoridad fiscal competente por el intermediario.

Artículo 33. Los prestadores del servicio de Alojamiento Eventual Extrahotelero deberán inscribirse en el Registro

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

Estatad de Turismo, debiendo cumplir con los requisitos y el pago de derechos correspondientes contenidos en el Reglamento de esta Ley, además de la contratación de un seguro de daños y de responsabilidad civil establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 34. A partir de su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, los proveedores de Alojamiento Eventual Extrahotelero podrán efectuar las campañas de promoción, publicidad y ventas que para tal efecto consideren convenientes y en cumplimiento con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

#### CAPÍTULO IX

##### De la Profesionalización en la Actividad Turística

Artículo 35. El Titular de la Secretaría, deberá cumplir con los requisitos de idoneidad a los que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

#### CAPÍTULO X

##### De la Competitividad en la Actividad Turística

Artículo 36. Se crea el Instituto de Competitividad Turística del Estado de Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con una partida presupuestal asignada para el logro de sus fines.

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría, a través del Instituto de Competitividad Turística del Estado de Guerrero, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, promover la capacitación, la competitividad y la calidad de la actividad turística.

La integración, funcionamiento y demás disposiciones relativas a este Instituto se regirán por su Reglamento respectivo.

#### CAPÍTULO XI

Del Observatorio Turístico del Estado  
de Guerrero

Artículo 38. Se instituirá el Observatorio Turístico, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo su sede en la Facultad de Turismo de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 39. El Observatorio Turístico del Estado de Guerrero es el instrumento cuyo propósito es observar, medir y verificar la evolución del sector turístico para generar información cuantitativa y cualitativa de manera sistemática.

La integración, funcionamiento y demás disposiciones relativas a este organismo se regirán por su Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XII

De las Situaciones de Emergencia,  
Desastre o Impacto Social

Artículo 40. La Secretaría, coadyuvará con las autoridades en materia de Protección Civil para resguardar la

seguridad de los turistas y los prestadores de servicios turísticos en el estado, cuando se presente alguna contingencia que ponga en riesgo su integridad física y patrimonio.

Artículo 41. Como medida preventiva, la Secretaría coadyuvará en la difusión entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos, de los boletines y alertas que deban difundirse en función de la contingencia de que se trate, así como los albergues y refugios acreditados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

Artículo 42. La Secretaría en coordinación con el Consejo Estatal de Protección Civil y las entidades de la administración pública federal y municipal; establecerán programas o acciones emergentes orientados a la recuperación inmediata de la actividad turística en el estado, en caso de contingencias que afecten gravemente la industria turística de la entidad.

CAPÍTULO XIII

De las Zonas de Desarrollo Turístico  
Sustentable

Artículo 43. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable podrán ser declaradas por el Ejecutivo Federal, a iniciativa propia o mediante petición del Ejecutivo Estatal.

La Secretaría elaborará los proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, de interés para la entidad y de sus municipios.

Los municipios podrán presentar proyectos de declaratorias ante la Secretaría la cual les dará trámite en términos de la Ley, su Reglamento y la Ley General de Turismo.

Artículo 44. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 45. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal y con los respectivos municipios, formulará los programas de manejo correspondientes para cada Zona de Desarrollo Turístico Sustentable.

## CAPÍTULO XIV

### Del Ordenamiento Turístico del Territorio

Artículo 46. El Ordenamiento Turístico del Territorio, se sujetará a lo dispuesto en la Ley relativa a Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano vigente en el Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales locales y federales en la materia.

## TÍTULO QUINTO

### De la Promoción y Fomento del Turismo

## CAPÍTULO I

### Del Consejo de Promoción Turística del Estado

Artículo 47. El Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero es el organismo público descentralizado especializado y responsable de la promoción nacional e internacional de la oferta turística del estado.

Este Consejo tendrá el patrimonio, atribuciones y estructura orgánica, que

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 48. Serán atribuciones y facultades del Consejo de Promoción Turística:

I. Promover los destinos turísticos del estado a través de la realización de festivales, exposiciones, reuniones de negocios, congresos, ferias turísticas, eventos deportivos, artísticos, culturales y otros.

II. Diseñar e implementar estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.

III. Aplicar de manera responsable y transparente los recursos destinados a su objeto.

IV. Solicitar el apoyo de las dependencias, entidades y organismos federales en materia de promoción turística.

Además de aquellos que se orienten a la promoción y difusión de los atractivos y destinos turísticos del estado.

Artículo 49. El Consejo de Promoción Turística se integrará por:

I. El Gobernador del Estado, en calidad de Presidente Honorario;

II. Un Presidente del Consejo de Promoción Turística, que será designado por el Gobernador del Estado a propuesta de una terna del Secretario y que permanecerá en su encargo por un periodo de tres años sin posibilidad de ser designado para el periodo inmediato;

III. Un Secretario Técnico, quien será designado por el Titular de la Secretaría.

IV. Los presidentes municipales del estado o quienes designen los consejos municipales que contribuyan con el impuesto sobre hospedaje, en calidad de vocales, cuya suplencia la ocupará el responsable del área turística en el municipio;

V. Un representante del colegio de profesionistas en el ramo turístico.

VI. Un representante de la Facultad de Turismo de la Universidad Autónoma de Guerrero.

VII. Cinco representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos del Estado a propuesta del Presidente del Consejo. Cuando el pleno del Consejo conozca asuntos relacionados con municipios distintos a los señalados en este artículo, invitará a participar con voz al presidente municipal correspondiente.

Artículo 50. El patrimonio del Consejo de Promoción Turística se integrará, entre otros, por:

I. La recaudación del Impuesto sobre Hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero;

II. Los fondos especiales que en su caso asignen el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos,

III. Los recursos, aportaciones y donaciones que obtenga de dependencias y entidades federales y

de organismos públicos, sociales y privados de carácter nacional e internacional,

IV. Las marcas, logotipos y lemas que registre cada uno de los destinos turísticos de la entidad, conservando el Gobierno del Estado los derechos de autoría; así como, las obras intelectuales creadas expresamente para la promoción turística,

La Secretaría coadyuvará con los municipios en el diseño y elaboración de las obras intelectuales que se señalan en la fracción IV de este artículo, para fines de su imagen turística.

El patrimonio de este Consejo establecido en las fracciones I, II, III y IV se destinará exclusivamente para la promoción de los productos y destinos turísticos del estado.

Los ingresos generados por concepto del impuesto sobre hospedaje a que hace referencia la fracción I de este artículo, se distribuirán en acciones de promoción de manera proporcional a

las aportaciones que para tal efecto realicen los municipios, el cual será ejercido de forma exclusiva por este Consejo.

## CAPÍTULO II

### Del Cuidado de la Imagen Turística

Artículo 51. Es obligación de las autoridades estatales y municipales, así como de los prestadores de servicios turísticos el cuidado de la imagen turística del Estado.

La Secretaría coadyuvará con los municipios en el cuidado permanente de la imagen turística.

## TÍTULO SEXTO

### De la Protección y Asistencia al Turista

## CAPÍTULO ÚNICO

### De la Procuraduría del Turista

Artículo 52. La Procuraduría del Turista, será un órgano público desconcentrado de la Secretaría con rango homólogo de Subsecretaría.

La Procuraduría del Turista se integrará por un Procurador, con Delegados en

los municipios; de acuerdo con las necesidades operativas, de personal y la disponibilidad presupuestaria para su adecuado funcionamiento.

El nombramiento del Procurador del Turista lo realizará el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario.

Artículo 53. La Procuraduría del Turista tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conciliar, orientar, asistir y asesorar a los turistas en los problemas que enfrenten con motivo de la prestación de servicios turísticos, incluidos los que ofrece el alojamiento eventual extrahotelero.

II. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, las normas y procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, así como medios alternativos para resolver conflictos ante incumplimientos por parte de los prestadores de servicios turísticos y hacer constar los resultados en actas autorizadas;

III. Auxiliar y asesorar a los turistas en gestiones que realicen ante la Secretaría, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Fiscalía General de Justicia del Estado y otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como ante los prestadores de servicios turísticos, en los casos a los que se refiere la fracción I;

IV. Requerir información clara y precisa sobre la clasificación, precios y tarifas de los servicios turísticos, a fin de cumplir con sus atribuciones;

V. Sancionar a los prestadores de servicios turísticos, así como a los del Alojamiento Eventual Extrahotelero, en los casos que incumplan con los servicios que ofrecen al turista y lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa en la materia;

VI. Cooperar con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y las autoridades judiciales competentes, para la debida

protección de la seguridad, integridad física y patrimonio de los turistas;

VII. La Procuraduría podrá solicitar el apoyo y la intervención de la fuerza pública cuando la integridad física, la vida o los bienes de los turistas se encuentran en grave riesgo.

Las demás que le confiera la Ley y su Reglamento.

Artículo 54. Las Autoridades competentes, en auxilio de la Secretaría y de la Procuraduría evitarán y combatirán toda práctica que lesione los intereses del turista.

Artículo 55. Los servicios que preste la Procuraduría no tendrán costo para los turistas.

Artículo 56. Cuando un turista sea afectado en su salud, integridad física o en su patrimonio, podrá presentar su queja en la Procuraduría, la cual levantará acta donde se le reconocerá personalidad jurídica a efecto de que esté en posibilidades de continuar el proceso correspondiente ante las

dependencias respectivas aun cuando se encuentre fuera del Estado.

Para el caso de las denuncias ante la Fiscalía General del Estado, los turistas que así lo consideren podrán designar a ésta como su representante.

Artículo 57. El Procurador del Turista tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar a los Delegados de la Procuraduría y supervisar que desempeñen su labor en beneficio del turista, con apego a esta Ley y su Reglamento, con diligencia, transparencia, responsabilidad y honestidad.

II. Formular y presentar para su aprobación al Secretario, los programas de desarrollo y trabajo de la Procuraduría;

III. Analizar y dar trámite a las quejas y denuncias que presenten los turistas respecto a los prestadores de servicios turísticos;

IV. Proponer y ejecutar medidas de mejoramiento de las actividades de la Procuraduría al Secretario;

V. Turnar al Ministerio Público las denuncias presentadas y representar al turista en su ausencia cuando así lo solicite;

VI. Vigilar el desempeño del personal a su cargo en el marco del combate a la corrupción; y en su caso proceder ante las instancias competentes.

Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

## TÍTULO SÉPTIMO

### De los Aspectos Operativos

#### CAPÍTULO I

##### Del Registro Estatal de Turismo

Artículo 58. El Registro Estatal de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos, por medio del cual los gobiernos estatal y municipales pueden contar con información fidedigna sobre los servicios turísticos con el objeto de dar a conocer de manera veraz la oferta

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

turística y con fines estadísticos y promocionales.

La Secretaría elaborará, actualizará y publicará de forma permanente el Registro a través de los medios que considere pertinente.

Artículo 59. La inscripción al Registro Estatal de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La inscripción en el registro estatal de turismo será gratuita y mediante los formatos y el procedimiento que para tal efecto establezca la Secretaría.

Los prestadores de servicios turísticos contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley o de que inicien operaciones, para inscribirse al Registro Estatal de Turismo.

Artículo 60. El Registro Estatal de Turismo deberá operar bajo el principio

de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general en la forma y términos que determine la Secretaría, con excepción de aquellos datos que en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

Artículo 61. La Secretaría expedirá a los interesados inscritos una constancia de registro, con la cual se acredita su condición de prestadores de servicios turísticos.

La operatividad del Registro será contemplada en el Reglamento correspondiente.

## CAPÍTULO II

### De los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas

Artículo 62. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la Ley General de Turismo, esta Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y

demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 63. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con las condiciones y requisitos que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, así como las Normas Oficiales Mexicanas, mismas que serán de observancia obligatoria en el Estado.

En la prestación y uso de los servicios turísticos, queda prohibida la discriminación en cualquiera de sus formas contra persona alguna y se sancionará en los términos del orden jurídico nacional y estatal.

### CAPÍTULO III

#### De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 64. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en el Consejo Consultivo de Turismo del Estado, de conformidad

con las reglas de organización del mismo;

II. Aparecer en el Registro Estatal de Turismo con todos los beneficios que ello conlleva;

III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría u otra dependencia;

IV. Obtener la certificación de estándares de calidad que se otorguen en los términos de esta Ley;

V. Recibir asesoramiento, información y apoyo técnico de la Secretaría, sobre trámites y gestiones ante las diversas instancias de la administración pública estatal o para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos referentes a la actividad turística;

VI. Participar en programas que promueva o lleve a cabo la Secretaría o demás dependencias que fomenten la protección y prevención del turismo sexual, así como de la explotación

sexual y/o laboral de niños, niñas y adolescentes en la industria turística;

VII. Recibir del turista la remuneración convenida por los servicios turísticos que proporcione;

VIII. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los turistas y de las autoridades.

Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 65. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Cuidar la imagen turística del Estado mediante la observancia de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos relativos al turismo;

II. Brindar sus servicios con las condiciones de calidad turística que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales administrativas.

III. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la

dirección, teléfono y/o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante los que se pueden presentar quejas;

IV. Informar al turista de manera ostensible los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;

V. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a los estándares de calidad, en términos de la presente Ley;

VI. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y actualizar sus datos oportunamente;

VII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VIII. Expedir, aún sin solicitud del turista la nota de consumo; y a solicitud de la parte interesada, la factura detallada y electrónica, o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la

prestación del servicio turístico proporcionado;

IX. Abstenerse del cobro obligatorio de la propina o gratificación por el servicio prestado al turista.

X. Capacitar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;

XI. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

XII. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Colaborar con la política estatal y nacional de promoción y difusión turística y atender las recomendaciones que para tal efecto haga la Secretaría;

XIV. Proporcionar, a solicitud de la Secretaría de Turismo, mediante convenios de coordinación y

colaboración, toda la información y facilitar la documentación referente al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en particular con la contratación de un seguro de daños y de responsabilidad civil.

XV. Proporcionar a la Secretaría toda la información y documentación para efectos de supervisión, inspección y estadística, relacionada con la prestación del servicio turístico;

XVI. Implementar las medidas de seguridad y de protección civil que sean necesarias en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes;

XVII. Difundir de manera ética, responsable y profesional, información sobre los bienes y servicios turísticos que oferta, cualquiera que sea el medio de comunicación que utilice para promocionarse;

XVIII. Garantizar la accesibilidad de todas las personas y en especial de

aquellas con capacidades diferentes y/o limitadas.

XIX. Evitar cualquier acto de discriminación colocando en lugar visible una leyenda alusiva al tema.

Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

#### CAPÍTULO IV

##### De los Derechos y Obligaciones de los Turistas

Artículo 66. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, de las condiciones de prestación y tarifas de los servicios turísticos;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, así como las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;

IV. Recibir los servicios sin ser sujetos de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

V. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;

Artículo 67. Son obligaciones de los turistas:

I. Observar las normas de convivencia y de uso de las instalaciones en los establecimientos turísticos;

II. Respetar el entorno natural, el patrimonio cultural y la capacidad de carga del espacio turístico a fin de preservar la sana convivencia y seguridad de la población;

III. Acatar las reglas de los prestadores de servicios turísticos, que disfruten o contraten.

IV. Cumplir las leyes y reglamentos estatales que le sean aplicables en su calidad de turista.

## TÍTULO OCTAVO

### De la Verificación y Sanciones

#### CAPÍTULO I

##### De la Verificación y Certificación

Artículo 68. Corresponde a la Secretaría, verificar y certificar la calidad de los servicios turísticos, incluyendo a aquellos de los prestadores de alojamiento eventual extrahotelero y de tiempo compartido y multipropiedad; así como el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento,

La Secretaría, o a través de las instancias estatales y municipales correspondientes ejecutará las órdenes de verificación y certificación a que haya lugar, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan con la Secretaría de Turismo.

Las autoridades de turismo del Estado y los Municipios deberán brindar apoyo a la Secretaría de Turismo, para que ejerza sus facultades de verificación y/o certificación en las zonas que así se determine en los convenios respectivos.

Las visitas de verificación y/o certificación, se regirán por esta Ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

#### CAPÍTULO II

##### De las Sanciones y del Recurso de Revisión

Artículo 69. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, así como las derivadas de las quejas de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 14 Enero 2020

los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual se deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Tratándose de quejas que se deriven del incumplimiento de disposiciones establecidas en otras leyes de las que conozca la Secretaría, deberá turnarlas a la autoridad competente.

Cuando derivado de una queja presentada por un turista ante la Procuraduría del Turista o la Procuraduría Federal del Consumidor, se detecte el probable incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las que de ella emanen, se deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como requerir al prestador de servicios turísticos la información que se estime para esclarecer los hechos.

Los procedimientos que se establezcan, deberán estar estrictamente apegados

al principio de legalidad, pro persona, veracidad, certeza y honestidad.

Artículo 70. Los prestadores que no se inscriban en el Registro Estatal de Turismo en un plazo de sesenta días naturales posterior al inicio de sus operaciones, serán sancionados con multa de cien y hasta quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que el prestador de servicios turísticos persista en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Estatal de Turismo.

Los prestadores de servicios turísticos que omitan datos o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción al Registro Estatal de Turismo, serán requeridos para que en un plazo de cinco días hábiles proporcionen o

corrijan la información solicitada en los Registros.

En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de cien hasta quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Estatal de Turismo.

Artículo 71. Las infracciones a lo establecido en el artículo 63 de esta ley, se sancionarán con multa de cien hasta quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 72. La infracción de los prestadores de servicios turísticos a lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley, será sancionada con multa de cien hasta quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Tratándose de un servicio incumplido, la multa será de tres veces la suma correspondiente al mismo.

En este caso, existe reincidencia cuando el mismo infractor incurre en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de seis meses, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción.

En caso de reincidencia se aplicará multa de hasta mil veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Tratándose de reincidencia en un servicio incumplido, la multa será de seis veces la suma correspondiente al mismo.

Artículo 73. En el caso de que algún prestador de servicios turísticos cause daño físico a la persona o bienes de un turista, derivado de la prestación de un servicio turístico, se sancionará con clausura temporal del establecimiento o servicio hasta por sesenta días naturales o antes si se repara el daño causado, con independencia de la

configuración de otros delitos que serán sancionados por la autoridad correspondiente.

Artículo 74. Contra las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley, se podrá interponer el recurso de revisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

En lo no previsto, será supletorio de la presente Ley, el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, y a falta de disposición expresa en este ordenamiento, se aplicará el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, publicada en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado No. 90 de fecha martes 11 de noviembre de 2014.

TERCERO. En lo que no se opongan a la presente Ley, las disposiciones reglamentarias emitidas con fundamento en la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, mantendrán su vigencia hasta en tanto se expide el Reglamento de esta Ley y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría, para lo cual se establece un plazo de hasta noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero, deberá integrarse y entrar en funciones en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Las acciones derivadas de la entrada en funciones del Consejo de Promoción Turística, se realizarán conforme a las aportaciones del impuesto sobre hospedaje, de acuerdo a lo establecido

en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

QUINTO. El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Guerrero, deberá integrarse y entrar en funciones en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. La Comisión Intersecretarial de Turismo, deberá integrarse y entrar en funciones en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. El Observatorio Turístico del Estado de Guerrero, deberá integrarse y entrar en funciones en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

OCTAVO. El Instituto de Competitividad Turística del Estado de Guerrero, deberá integrarse y entrar en funciones en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

NOVENO. Los municipios, dependencias, entidades y organismos vinculados al turismo deberán adecuar a la presente Ley sus disposiciones legales en la materia, dentro de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que se refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.

DÉCIMO PRIMERO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Turismo, con la participación de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, harán todo lo necesario para constituir el Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero.

Con el mismo plazo procederán a elaborar la iniciativa de reformas pertinentes a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, a fin de agilizar y hacer efectiva la ministración de los recursos que correspondan al Consejo de Promoción Turística del Estado de Guerrero, de lo recaudado por concepto del impuesto sobre hospedaje.

DÉCIMO SEGUNDO. La entrada en funciones del Observatorio Turístico y del Instituto de Competitividad Turística, y de las acciones derivadas de la entrada en vigor de esta Ley, así como las modificaciones a la estructura administrativa de la Secretaría, se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestal de la misma.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados  
Promoventes

Diputada Guadalupe González  
Suástegui, rúbrica.- Diputado Zeferino  
Gómez Valdovinos, rúbrica.- Diputada  
Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna,  
Rúbrica.- Diputado Celestino Cesáreo  
Guzmán, rúbrica.- Diputado Cervando  
Ayala Rodríguez, rúbrica.-